

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE RAÚL CASTRO CASTRO

DEMANDADOS: FRANCISCO CASTRO AMORTEGUI, MARGARITA MARIA CASTRO CASTRO, MIGUEL ALEJANDRO CASTRO CASTRO como herederos determinados del señor JOSE DE JESUS CASTRO MARIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2020-00284-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial, que presenta las siguientes anomalías:

- El certificado de tradición anexo con la demanda, fue expedido el día 8 de enero de 2020, el que debe estar debidamente actualizado según lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, que por analogía le es aplicable, toda vez que es posible que figuren personas como titulares de derechos reales, o variación de ellos, lo que no se puede verificar con el allegado, debido a la antigüedad del mismo; así las cosas, no se cuenta con el anexo ordenado en el Art. 375 numeral 5° *ibidem*.

-Deberá allegar el certificado actualizado del predio que se pretende adquirir por pertenencia, expedido por el IGAC, donde se determine el avalúo actualizado del mismo, toda vez, que el que obra en la demanda data del 24 de septiembre del año 2019.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

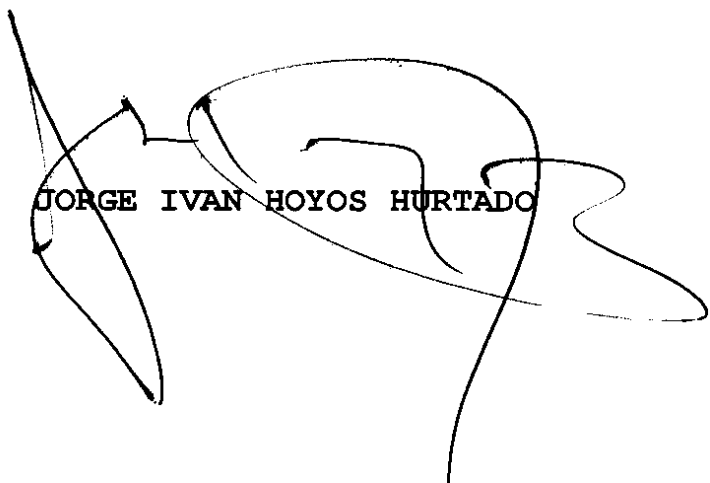
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial, por **FRANCISCO CASTRO AMORTEGUI, MARGARITA MARIA CASTRO CASTRO, MIGUEL ALEJANDRO CASTRO CASTRO como herederos determinados del señor JOSE DE JESUS CASTRO MARIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código

General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

TERCERO: Se reconoce Personería Jurídica al Doctor **JULIO CESAR GONZALEZ QUICENO**, abogado titulado y en ejercicio, conforme a las facultades que le fueron otorgadas en él poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
18 DE AGOSTO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO